



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

21 de julio de 1983

Núm. 35 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 27)

PROYECTO DE LEY

De Organización de la Administración Central del Estado.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de Organización de la Administración Central del Estado.

Palacio del Senado, 21 de julio de 1983.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

Al Presidente del Senado

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 107 del Regla-

mento de la Cámara, formula Propuesta de Veto al Proyecto de Ley sobre Organización de la Administración Central del Estado, basándose en los siguientes motivos:

El contenido del Proyecto, en lo que realmente tiene significación innovatoria del ordenamiento vigente, se contrae a sus dos Disposiciones Transitorias.

Persuadido al parecer el Gobierno, aunque con algún retraso, de la inconstitucionalidad del Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, intenta ahora rectificar aquel dislate, pero con la pretensión de conferir validez retroactiva a todo lo actuado en aplicación de dicho Decreto-Ley.

El Grupo Popular del Senado no puede compartir ese objetivo. En primer lugar por respeto a la función del Tribunal Constitucional que todavía no se ha pronunciado acerca del recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra el Real Decreto-Ley 22/1982. De otro lado porque considera exigible una mínima congruencia, de modo que si el Gobierno promulgó el referido Decreto-Ley y el Congreso de los

Diputados, con los votos del Partido del Gobierno, lo convalidó, sosteniendo que esta regulación podía efectuarse a través del Decreto-Ley e incluso negándose entonces a la tramitación como proyecto de Ley, el actual intento de regulación por Ley votada en Cortes a la que quiere darse proyección retroactiva, implica un verdadero fraude al artículo 86 de la Constitución.

Pero es que además el proyecto de ley es rigurosamente inútil. Lo es en la gran mayoría de su articulado, de ahí que junto a esta propuesta de veto se presenten siete enmiendas de supresión. Y específicamente son inútiles incluso sus dos Disposiciones Transitorias, ya que en la medida en que el pronunciamiento del Tribunal Constitucional pueda dejar a salvo la eficacia de las normas y actos dictados en su aplicación, el principio de conservación recogido en los artículos 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y 50 a 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo producirá ese efecto con independencia de las Disposiciones Transitorias de este proyecto.

El sentido de la propuesta de veto, y de la devolución del Proyecto al Gobierno que a través de ella se interesa, responde pues a su inadmisibile intencionalidad defraudatoria del orden constitucional y a sus deficiencias técnicas. Es inútil e insuficiente, y en lugar de este proyecto lo que el Gobierno debe remitir a las Cámaras es un nuevo proyecto donde realmente y de una vez —sin más parcheos— se desarrollen los artículos 98 y 103.2 de la Constitución y, en general, se ejerciten las competencias básicas asignadas al Estado por el artículo 149.1.18.*

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, 1.

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone la supresión del citado precepto.

JUSTIFICACION

Reproduce, empeorando la redacción, lo que ya dice el artículo 97 de la Constitución.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º, 1.

ENMIENDA DE ADICION

El Presidente, el Vicepresidente o Vicepresidentes y los Ministros se reunirán en Consejo de Ministros o en Comisiones Delegadas del Gobierno. Cuando así lo acuerde el Consejo de Ministros o las Comisiones Delegadas del Gobierno podrán asistir a sus reuniones quienes no sean miembros de aquellos.

JUSTIFICACION

El Consejo de Ministros o tiene carácter plenario o se trata de Comisiones Delegadas.

Por otro lado debe dejarse abierta la posibilidad de concurrencia a sus reuniones de quienes no tengan la condición de Ministros.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone la supresión del citado precepto.

JUSTIFICACION

Las funciones meramente internas de esta Comisión hace innecesaria su institucionalización.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone la supresión del citado precepto.

JUSTIFICACION

No parece conveniente dar rigidez de ley a la organización auxiliar de la Presidencia del Gobierno.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone la supresión del citado precepto.

JUSTIFICACION

El precepto es perfectamente inutil.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º, 1.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Son órganos superiores de los Departamentos ministeriales: los Ministros, los Secretarios de Estado en su caso, y los Subsecretarios.

JUSTIFICACION

La figura de los Secretarios Generales, asimilados a Subsecretarios, que introdujo el Real Decreto-Ley 22/1982, de 7 de diciembre, debe suprimirse.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.º**

ENMIENDA DE SUSTITUCION

En cada uno de los Departamentos ministeriales existirá una sola Subsecretaría cuyo titular ostentará las competencias que le atribuye el artículo 15 de la ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Por medio de Real Decreto, y hasta el número máximo de diecisiete, el Gobierno podrá crear Secretarías de Estado que ostentarán las funciones que específicamente se les asignen en las normas de creación de las mismas.

JUSTIFICACION

La mayor racionalidad en la organización administrativa.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, al **artículo 10.1.**

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Los Gabinetes del Presidente, Vicepresidente, o Vicepresidentes, de los Ministros y de los Secretarios de Estado tendrán la estructura determinada por el Consejo de Ministros, dentro de las consignaciones presupuestarias.

JUSTIFICACION

No hay razón para que el Vicepresidente o Vicepresidentes no puedan tener sus propios Gabinetes.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2.**

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Los funcionarios de carrera de las Administraciones Públicas que se incorporen a los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno y de los Ministros y Secretarios de Estado quedarán en la situación de supernumerarios salvo que para su adscripción se utilice la figura de la comisión de servicios.

JUSTIFICACION

La congruencia con la legislación funcional vigente.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12**.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

La creación, modificación o supresión de las Secretarías de Estado, Subsecretarías, Direcciones Generales y Subdirecciones Generales y órganos asimilados, se realizará a iniciativa del Departamento o Departamentos interesados y a propuesta del Ministro de la Presidencia, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

JUSTIFICACION

Se suprime la referencia a los Secretarios asimilados a Subsecretarios por congruencia con la enmienda formulada al artículo 8.º del proyecto.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

En el caso de que formen parte del Gobierno más de un Vicepresidente, las funciones referidas en el artículo 3.º de esta Ley serán asumidas por el Vicepresidente primero.

JUSTIFICACION

Se suprime la referencia al artículo 6.º porque en él no aparecen funciones específicas que hayan de configurarse como exclusivas del Vicepresidente primero cuando existan varios.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA DE ADICION

«... De esta Ley, siempre que no suponga incremento del gasto público autorizado para el respectivo Departamento ministerial, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley General Presupuestaria.»

JUSTIFICACION

El respeto a los principios del Derecho presupuestario.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera**.

ENMIENDA DE ADICION

En el plazo de un año el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, remitirá a las Cortes Generales un proyecto de Ley sobre supresión y refundición de los organismos autónomos, en los casos en que así lo aconsejen los resultados de las previsiones y evaluaciones que se efectúen.

JUSTIFICACION

La trascendencia de esta reorganización hace conveniente el dictamen preceptivo del Consejo de Estado.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta**.

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone la supresión del citado precepto.

JUSTIFICACION

En los casos de funcionarios de empleo y de contratados administrativos de colaboración temporal no debe haber la situación que propugna el proyecto.

Y tratándose de personal laboral habrá de estarse a lo que resulte de la respectiva legislación.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta**.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

1. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno elaborará un texto refundido en el que se recojan

las disposiciones de esta Ley y las que se encuentran vigentes de los Títulos I y II de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

2. La autorización que se confiere al amparo del artículo 82 de la Constitución solo se circunscribe a la mera formulación de un texto único sin habilitar al Gobierno para ninguna refundición, aclaración o armonización de los textos legales que han de ser refundidos.

3. El proyecto de texto refundido con anterioridad a su aprobación por el Consejo de Ministros habrá de someterse al dictamen del Consejo de Estado en Pleno.

4. El correspondiente Decreto legislativo aprobado por el Gobierno no tendrá eficacia plena hasta tanto no se cumplimenten los trámites adicionales de control previstos en los artículos 152 y 153 del Congreso de los Diputados.

JUSTIFICACION

Dar utilidad a este proyecto de Ley siquiera para que mediante su refundición con la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado se establezca el régimen jurídico vigente de la Administración Central del Estado.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera.**

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone la supresión del citado precepto.

JUSTIFICACION

Esta Disposición Transitoria, verdadero núcleo del proyecto, invade la competencia de los órganos jurisdiccionales.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda.**

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone la supresión del citado precepto.

JUSTIFICACION

Idéntica a la anterior.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria.**

ENMIENDA DE SUSTITUCION

A la entrada en vigor de la presente Ley quedarán derogadas cuantas normas se opongan a la misma y en especial a la Ley 12/1978, de 20 de febrero, de regulación de la situación administrativa de Magistrados, Jueces y Fiscales que desempeñen cargo en la Administración Civil del Estado, y el Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa.

JUSTIFICACION

La redacción del artículo 10.2 del proyecto de ley ha suprimido la excepción que el derogado Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa hacia en su artículo 6.2, párrafo 2.º para los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal en cuanto a su situación administrativa en función de que se incorporasen al gabinete del Ministerio de Justicia o a otro perteneciente a distinto departamento ministerial. Generalizada pues la situación administrativa en que quedan los miembros de Carrera Judicial y Fiscal que se incorporen a los gabinetes de la Presidencia del Gobierno y de los Ministros Secretarios de Estado, es oportuno proceder a la derogación total de la Ley 12/1978, de 20 de febrero, aunque tácitamente queda derogada por el artículo 10.2 del proyecto, al desaparecer el ámbito de aplicación de dicha norma legal debido a la equiparación de los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal con el resto de los funcionarios de la carrera de las Administraciones Públicas.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario de Catalunya al Senat al Proyecto de Ley de la Organización de la Administración Central del Estado, a los efectos de modificar la redacción del artículo 6.º del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 6.º

«En el desempeño de sus funciones, el Presidente y en su caso, el Vicepresidente del Gobierno, estarán especialmente auxiliados por... (Resto igual)».

JUSTIFICACION

La enmienda pretende clarificar el texto del artículo, y para ello se considera necesario introducir que al Vicepresidente únicamente le corresponde el apoyo de estos órganos no en todo caso, sino únicamente cuando ejerza las funciones del Presidente por delegación o por haberlas asumido de acuerdo con las previsiones de esta Ley.

Palacio del Senado, 20 de julio de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

INDICE

Artículo	Enmendante	Núm. de la enmienda
Veto	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	1
1.º	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	2
3.º	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	3
5.º	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	4
6.º	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	5
	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala)	20
7.º	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	6
8.º	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	7
9.º	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	8
10	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	9
	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	10
12	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	11
Disposiciones adicionales		
Primera	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	12
Segunda	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	13
Tercera	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	14
Cuarta	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	15
Quinta	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	16
Disposiciones transitorias		
Primera	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	17
Segunda	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	18
Disposición derogatoria		
	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	19

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.586 - 1961